RADICADO No. **2015-00375-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **FUNDACION DELA MUJER**
APODERADO: **HENRY ANTONIO LOPEZ BAYONA**
DEMANDADO: **LEIDY TATIANA CISNEROS BLANCA y MARCO AURELIO BONILLA BONILLA**

Arauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor, para el trámite correspondiente. Favor proveer,

El secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a dictar el auto respectivo que disponga seguir adelante con la presente ejecución, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso. -

Por auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de FUNDACION DELA MUJER, en contra de LEIDY TATIANA CISNEROS BLANCA y MARCO AURELIO BONILLA BONILLA**.**

Toda vez que la citación para notificación personal enviada a los demandados LEIDY TATIANA CISNEROS BLANCA y MARCO AURELIO BONILLA BONILLA, fue devuelta con la anotación "**SE TRASLADO EL DESTINATARIO"**, la apoderada de la parte demandante solicito emplazamiento del demandado, conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., dicho emplazamiento se hizo efectivo a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados, el 25/07/2018, y luego de transcurrido 15 días hábiles, se dispuso por parte del despacho designar Curador Ad-litem asumiendo dicha función al abogado ARMANDO DE JESUS GARCIA CUETO, y dentro del termino legal allego al despacho contestación de la demanda en la cual no propuso excepción, ni recurso alguno contra el mandamiento pago de modo que este a la fecha se encuentra ejecutoriado

El Art. 440 del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, seguir adelante con la ejecución, y posteriormente el avaluó y remate de los bienes embargados para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, en el caso que nos ocupa precisamente se dan estas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca - Arauca,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por **FUNDACION DELA MUJER**, en contra de **LEIDY TATIANA CISNEROS BLANCA y MARCO AURELIO BONILLA BONILLA**, y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Segundo: En caso de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, practíquese el avaluó y el remate de estos para que con su producto se pague el total del crédito.

Tercero: Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago total de la obligación.

Cuarto: Condenase a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Tásense. Art. 446 del C.G.P.

Quinto: Una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, la cual se tramitará conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 1º del Código General del Proceso, al momento de liquidar los intereses se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera y con base en la tasa máxima legal permitida por estas entidades siempre que sean más favorables al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

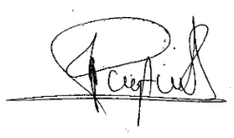

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ